



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de abril del 2004
No. 83

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 44.- CON EL QUE SE ADICIONAN CON DOS PARRAFOS AL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 45.- CON EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 50 Y 62 EN SU TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 46.- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LA REFORMA AL ARTICULO 1.41 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 47.- CON EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 44

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADA LA ADICION DE DOS PARRAFOS AL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con dos párrafos el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Presidenta.- Dip. Martha Hilda González Calderón.- Secretaria.- Dip. Julieta Graciela Flores Medina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, México, noviembre 27 de 2003

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por su digno conducto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de que en el proceso de modernización del Estado de México, es necesario la construcción de un sistema normativo que se preocupe no sólo por la realización del ciudadano en la esfera pública y privada, sino también por la promoción de su participación activa en los asuntos públicos, asumiendo responsabilidad por la fiscalización del ejercicio de las funciones y competencias de los poderes

estatales. Es así como el reconocimiento del derecho a la información pública y el deber de transparencia, cobra actualidad en el proceso democratizador que Acción Nacional busca impulsar en nuestro estado.

La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público.

La modernidad política nace con la limitación de los poderes públicos frente a las personas, lo que supone que existen áreas en que la autoridad no puede invadir la esfera de lo privado. Aunque ésta fue una necesidad ineludible de su tiempo, sólo protege uno de los primeros derechos reconocidos e inherentes a la persona humana. No ha sido sino hasta la segunda mitad del siglo XX, que la legislación en el mundo ha reconocido la necesidad de apertura en las acciones que realizan los gobiernos y la importancia del acceso a la información generada por la autoridad para construir mecanismos efectivos de rendición de cuentas. En nuestro país, la relación de dominio del gobierno sobre la sociedad, ha sido una constante, en buena medida basado en el control de la información.

Para proteger los derechos y las garantías de las personas, es imprescindible que las acciones del gobierno queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de transparencia. De hecho, un poderoso incentivo para que la autoridad funcione con una reducida discrecionalidad y apegada a la normatividad vigente, deriva de la posibilidad de que los particulares cuenten con medios para revisar las acciones de sus autoridades y órganos públicos, a través de procedimientos claros y sistemáticos de acceso a la información. Entonces, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que éste último posee, debe fundamentarse en la premisa de máxima publicidad, excepto cuando se establezca lo contrario. Esta premisa se sustenta en el reconocimiento de que un gobierno democrático funge como guardián de la información que tiene de los ciudadanos.

Situar al pueblo como el verdadero soberano de la información pública es una condición para promover una relación menos asimétrica de los ciudadanos con la autoridad y, sobre todo, impulsar una participación ciudadana más decidida y activa en los asuntos públicos. Más aún, para el desempeño de las actividades cotidianas, los individuos requieren de una cantidad mayor de información que aquella que pudiese ser accesible de la fuente misma y sin intermediarios. Sin embargo, la legislación actual no garantiza en tiempo y forma los requerimientos necesarios para que cualquier persona acceda a la información.

En una materia tan delicada y compleja como la información, el derecho ha debido intervenir para realizar la función que le otorga su razón de existir: procurar justicia. Pero dicha intervención ha sido muy limitada y poco efectiva, dada la inexistencia de un marco legal para garantizar el acceso. Sin el reconocimiento de este derecho, se limita el tránsito hacia un estado más democrático. No puede haber un estado de derecho sin una adecuada protección del derecho de acceso a la información.

El eje central de la presente iniciativa es el reconocimiento y protección del derecho a la información y a la intimidad como una garantía política y social de las personas. El acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares, incluyendo a los ciudadanos y a las organizaciones, puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad para plantear sus puntos de vista y participar en la vida política y administrativa por medio del debate democrático e informado. Asimismo, se reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria.

Considerando lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, pretende ser una Ley viable y práctica que materialice el derecho de acceso a la información y sus consecuencias, además de garantizar, desde la Constitución, la defensa y protección del derecho a la información y a la intimidad. La observancia de las disposiciones de esta Ley es obligatoria para todos aquellos que manejan información pública y datos personales. Con ello, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregarla o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, se crea una instancia de supervisión y de vigilancia para la administración pública estatal. El Órgano de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI) es un órgano autónomo, dotado de naturaleza jurídica y patrimonio propio. Una de las más importantes atribuciones del Órgano es precisamente, revisar la interpretación de dichas autoridades sobre el cumplimiento de los requisitos para determinar que cierta información debe clasificarse y de revisar los casos en los que se haya negado alguna solicitud de información. Con ello, la iniciativa responde al espíritu de máxima publicidad.

De conformidad con los postulados expuestos relativos al acceso a la información pública como un derecho y a su institucionalización, consideramos que la presente iniciativa asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la presente Legislatura, en congruencia con los principios constitucionales inherentes al derecho de acceso a la información y de petición, preocupados por promover las instituciones democráticas a las cuales los ciudadanos mexiquenses tengan acceso y participen en los asuntos de manera consiente y responsable, estimamos pertinente proponer dentro de esta nueva cultura de transparencia, sendas reformas a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Reformas y adiciones constitucionales que implican, reconocer el derecho a la información pública y la protección de datos personales, como consecuencia lógica del respeto a la intimidad de las personas; estableciendo la obligación de transparencia a los

Órganos Autónomos y a los Poderes Públicos del Estado de México; así como, hacer extensiva dicha obligación a los municipios de nuestra entidad.

En tal virtud, dicha obligación se traduce en reformas y adiciones a las leyes orgánicas de los tres poderes públicos y a la legislación orgánica municipal del estado; de igual forma, a los órganos autónomos, vía Código Electoral y de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Tomando como base una técnica legislativa deductiva, la iniciativa se estructura normativa queda como sigue:

La iniciativa se compone de siete títulos. En el Título Primero, denominado Disposiciones Generales, se señala que el bien jurídico tutelado es el derecho de acceso a la información pública, observando en todo momento el principio de máxima publicidad. Los destinatarios de la norma son tanto los sujetos activos, es decir las personas y los sujetos obligados. El ámbito de aplicación de la norma comprende a los poderes públicos, a los municipios, a los órganos constitucionales autónomos y a los entes privados que manejen recursos o información pública, dado que esta información pertenece a la colectividad. Además, el presente título, simplifica la hermenéutica de la norma, al enunciar definiciones y al señalar los cánones interpretativos, con el fin de evitar oscurantismo, confusión o subjetividad en la aplicación de la Ley.

En el Título Segundo, se señalan a los sujetos de la Ley. Por una parte, la iniciativa define a los sujetos activos, reconociendo el derecho de las personas, entendiendo a éstas como físicas y jurídicas colectivas. Las personas tendrán una legitimación activa, es decir, poseerán la titularidad de un derecho y asumirán la figura de actores a la información pública. Por otra parte, los sujetos obligados, tendrán un deber de transparencia, es decir, la obligación de permitir el acceso a la información pública, la cual tiene que ser proporcionada de manera oportuna, precisa, completa, objetiva, inteligible y veraz; así como guardar secreto y sigilo de la información clasificada como reservada y confidencial.

Para el Título Tercero, denominado de la Información, se identifica a la información pública de oficio, como un deber de brindar información básica. Las dependencias y entidades públicas deberán elaborar un catálogo de la información que generan, manejan o transforman, para la cual no tendrá que mediar petición para tener acceso. También, se señala como una excepción al principio de máxima publicidad la información clasificada, ya sea reservada o confidencial, en tanto dañe a la seguridad pública del estado, ponga en riesgo su estabilidad o afecte el derecho a la intimidad de las personas. En todo caso, la clasificación deberá ser debidamente fundada y motivada de manera lógica por el funcionario responsable u otra figura similar designado por los sujetos obligados, para evitar la creación de feudos de información o evasión en el deber de transparencia.

El procedimiento de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra contenida en el Título Cuarto, del Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo del Estado, en el que se detallan la naturaleza y atribuciones de las unidades de información, de los comités de información y de los funcionarios habilitados, señalando estructura, subestructura y funcionario que materializarán el

acceso a la información de las dependencias y entidades de la administración pública. Partiendo del medular principio de procedimiento ágil y sencillo, la iniciativa que sometemos a su consideración, establece que las autoridades deberán proporcionar la información que generen, modifiquen u obre en su poder. La autoridad no deberá procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a petición de los particulares a fin de proteger el contenido y objetividad de la información. En congruencia con el espíritu de la norma, se establece un procedimiento para el acceso y corrección de los datos personales, dado la protección de los datos personales parten del principio del respeto de la dignidad humana y la tranquilidad de las personas, por lo tanto no se le debe negar el acceso a sus datos o la posibilidad de actualizarlos o rectificarlos, en su caso.

Para garantizar el respeto al derecho de acceso a la información en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, se establece en el Título Quinto el órgano rector encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente Ley. El órgano rector, denominado, Órgano de Transparencia y Acceso a la Información, por sus siglas OTAI, es un órgano descentralizado con autonomía presupuestal, técnica, administrativa, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública del Estado de México.

Su conformación será de tres consejeros, aprobados por mayoría calificada de la Legislatura, de entre cinco propuestas del Poder Ejecutivo, y con una duración escalonada en el cargo, con el fin de garantizar la mayor eficacia del Órgano y el mayor grado de eficiencia de sus integrantes. La iniciativa de Ley contempla un capítulo de medios de impugnación para que el sujeto activo recurra aquellas determinaciones que impidan el eficaz ejercicio de su derecho de acceso a la información en las dependencias y entidades de la administración pública, estableciendo un sistema que le respete un mínimo de garantías procesales y de vida a un sistema de contrapeso ante los actos u omisiones de los sujetos obligados, siendo el Órgano quien los substancia, evitando que el sujeto obligado sea juez y parte.

Los lineamientos que regulan al resto de los sujetos obligados en cuestión de procedimiento de acceso a la información, se encuentran establecidos en el Título Sexto, del Acceso a la Información en el Resto de los Sujetos Obligados. Si bien la Constitución Política del Estado de México y las respectivas leyes orgánicas contemplan la obligación de transparencia y máxima publicidad por parte de estos sujetos obligados, en la presente Ley se especifican los requerimientos mínimos que deben observar en el momento de emitir las disposiciones correspondientes para proteger el derecho al acceso a la información y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley.

La vigencia de la norma, no sólo descansa en los medios de impugnación, sino además en un control que persuade a los sujetos obligados al cumplimiento de sus obligaciones y les retribuya proporcionalmente sus actos u omisiones. Con este fin, el Título Séptimo, se encarga del incumplimiento de la Ley y de las sanciones, atendiendo a la gravedad y naturaleza de las responsabilidades, pudiendo ser administrativas, civiles o penales.

En los transitorios, previniendo que la aplicación de la Ley guarda relación con plazos que hagan posible la conformación de estructuras, el conocimiento de los destinatarios y la capacitación de los sujetos obligados, se establece un plazo razonable para su vigencia y observancia; así como de los factores que la hagan aplicable.

En términos de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta Soberanía, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, para que en el caso de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando proyecto de decreto.

"Por una patria ordenada y generosa"
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
(Rúbrica).

Dip. Constantino Acosta Dávila (Rúbrica).	Dip. Gonzalo Alarcón Bárcena (Rúbrica).
Dip. Moisés Alcalde Virgen (Rúbrica).	Dip. Germán Castañeda Rodríguez (Rúbrica).
Dip. Salvador Arredondo Ibarra (Rúbrica).	Dip. María Elena Chávez Palacios
Dip. Ma. del Carmen Corral Romero (Rúbrica).	Dip. Armando Javier Enríquez Romo (Rúbrica).
Dip. Angel Flores Guadarrama (Rúbrica).	Dip. Bertha Ma. del Carmen García Ramírez (Rúbrica).
Dip. Sergio Octavio Germán Olivares (Rúbrica).	Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas (Rúbrica).
Dip. Roberto Liceaga García (Rúbrica).	Dip. Luis Xavier Maawad Robert (Rúbrica).
Dip. José Antonio Medina Vega (Rúbrica).	Dip. Edgar Armando Olvera Higuera (Rúbrica).
Dip. Luis Gustavo Parra Noriega (Rúbrica).	Dip. Mario Sandoval Silvera (Rúbrica).
Dip. Víctor Javier Solís Sosa (Rúbrica).	Dip. Víctor Hugo Sondón Saavedra
Dip. Leticia Martínez Zepeda (Rúbrica).	Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca (Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue remitida, para efecto de su estudio, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a las citadas comisiones y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa que se dictamina fue presentada a la Legislatura por diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la parte expositiva de la iniciativa y del proyecto de decreto con que se acompaña, las comisiones legislativas desprenden que sus autores someten al conocimiento y resolución de la Legislatura un paquete legislativo en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante el cual proponen las medidas legislativas siguientes:

- Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Expedición de una la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.
- Reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; al Código Electoral del Estado de México; y a la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las medidas legislativas enunciadas se concretan en un solo proyecto de decreto que, como se advierte, comprende, además de la adecuación de la normativa secundaria, la modificación de la ley fundamental de los mexiquenses.

En este sentido, por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de supremacía constitucional, los legisladores comisionados coincidimos en que las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México merecen un estudio particular y diferenciado del resto de la normativa propuesta, pues se trata de la ley superior del Estado, que, requiere de un procedimiento más rígido para su aprobación, que incluye un quórum calificado de votación y la participación de los ayuntamientos de los municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Por ello, el presente dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña recogen el estudio de las propuestas constitucionales, privilegiando la naturaleza y la trascendencia de este ordenamiento superior.

La iniciativa de decreto propone la adición de un segundo párrafo al artículo 6º, la adición de un párrafo 12 al artículo 11; la adición de un párrafo tercero al artículo 16; y la adición de un segundo párrafo al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la parte expositiva de la iniciativa los autores de la misma refieren importantes argumentos sobre la pertinencia, la justificación y los alcances de la propuesta. En consecuencia, los integrantes de las comisiones legislativas se permiten reproducir, en este dictamen, algunos de ellos con el ánimo de fortalecer el presente estudio.

Mencionan que en el proceso de modernización del Estado de México es necesaria la construcción de un sistema normativo que se preocupe no sólo por la realización del ciudadano en la esfera pública y privada, sino también por la promoción de su participación activa en los asuntos públicos, asumiendo responsabilidad por la fiscalización del ejercicio de las funciones y competencias de los poderes estatales. Es así como el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, cobra actualidad en el proceso democratizador de nuestro estado.

Agregan que la disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consiente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público.

Destacan el imperativo de situar al pueblo como el verdadero soberano de la información pública, como condición para promover una relación menos asimétrica de los ciudadanos con la autoridad y sobre todo, como herramienta para impulsar una participación ciudadana más decidida y activa en los asuntos públicos. Asimismo, resaltan que la legislación actual no garantiza en tiempo y forma los requerimientos necesarios para que cualquier persona acceda a la información.

Afirman que la iniciativa asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas.

En congruencia con los principios constitucionales inherentes al derecho de acceso a la información y de petición, preocupados por promover las instituciones democráticas a las cuales los ciudadanos mexiquenses tengan acceso y participen en los asuntos de manera consiente y responsable, estiman pertinente proponer dentro de una nueva cultura de transparencia, reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Reformas y adiciones constitucionales que implican, reconocer el derecho a la información pública y la protección de datos personales, como son secuencia lógica del respeto a la intimidad de las personas; estableciendo la obligación de transparencia a los Organos Autónomos y a los Poderes Públicos del Estado de México; así como, hacer extensiva dicha obligación a los municipios de nuestra Entidad.

Es preferente mencionar que el estudio de la iniciativa se vio fortalecido con la celebración de un Seminario Sobre la Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de México, en el cual participaron los propios legisladores, especialistas en la materia y en general el pueblo del Estado de México interesado en el tema.

CONSIDERACIONES.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa vinculados con la propuesta de reforma y adición constitucional, las comisiones legislativas advierten que es competencia de la "LV" Legislatura conocer y resolver sobre la presente materia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La elevación a nivel constitucional de la transparencia y el acceso a la información pública. Apreciamos, es un tema de actualidad, de gran importancia y de interés general para los mexiquenses para su vida institucional y social.

Reconocemos que la iniciativa es el resultado de un esfuerzo de sus autores, por actualizar el marco constitucional de la Entidad, promoviendo acciones que permitan una participación más amplia de la ciudadanía en la vida pública.

Es importante destacar que la legislación de nuestra Entidad ocupa un sitio preferente en el concierto de las entidades federativas, pero para seguir preservando ese lugar requiere de un proceso permanentemente de revisión y actualización, con lo que, además, no cae en disparidad con la realidad de nuestra sociedad.

En congruencia con este principio dinámico de la ley y toda vez que vivimos en un Estado de derecho, creemos imprescindible la actualización legislativa a partir de la norma fundante básica, fuente y unidad de todo orden jurídico.

Uno de los pasos más importantes para los mexicanos fue, sin duda, la consagración en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del derecho a la información del ciudadano frente a los poderes sociales, aprobada en el año de 1977.

Esta modificación retoma las preocupaciones sociales sobre la necesidad de contar con información pública oportuna, objetiva y plural y se transformo en un derecho que mejora la participación democrática y que contribuye a que el pueblo cuente con mayores elementos de información, oportunos, veraces y objetivos que le permitan un adecuado análisis de la gestión pública, en un marco normativo racional y objetivo que privilegia también materias de reserva, vinculadas con la seguridad social o la seguridad individual.

En nuestra opinión la iniciativa que se estudia hace propios estos postulados y busca trasladarlos a la ley fundamental de los mexiquenses para incorporarlos a su texto, ponderando la necesidad de contar con un basamento superior que favorezca la transparencia en el manejo de la información pública.

En nuestra opinión la democracia se fortalece en la medida en que el pueblo confía en las instituciones y en las autoridades y estas disposiciones garantizan el acceso a la información pública, en la que prevalece un vínculo de transparencia entre las autoridades y la ciudadanía.

Aún cuando el derecho a la información existe, y se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera genérica en el Código Administrativo del Estado, es indispensable la creación de un marco constitucional que facilite su ejercicio, y permita con mayor facilidad el acceso a la información producida por los poderes públicos y los organismos autónomos constitucionales.

Creemos que resulta imprescindible transformar el criterio dominante de presunción de confidencialidad de la función pública en un diverso de presunción de publicidad, en favor de una nueva cultura de transparencia.

Compartimos con los autores de la iniciativa la propuesta de elevar a rango constitucional el derecho a la información y a la intimidad de las personas garantizado por el poder público del Estado de México, así como en la necesidad de que las leyes secundarias prevean los mecanismos para su protección, difusión y respeto.

Estamos convencidos de que estas disposiciones constitucionales servirán de sustento para la adecuación del sistema normativo del Estado en la materia y además garantizarán el ejercicio de este derecho en favor de los gobernados.

De la revisión particular del proyecto de decreto y en concordancia con el propósito que sustenta la iniciativa, de acuerdo con el criterio de los diputados comisionados y atendiendo razones de corrección de técnica y buena ordenación, resulta más acorde integrar en un precepto, los lineamientos genéricos del derecho a la información y la obligación del Estado de garantizarlo. Así como, la obligación de los poderes públicos y de los órganos autónomos de transparentar sus acciones, permitir el acceso a la información pública y garantizar la protección de los datos personales, todo ello, regulado en la ley reglamentaria correspondiente, que desarrollará el precepto constitucional y proveerá lo necesario para su cumplimiento.

En tal virtud, se propone la adición de dos párrafos al artículo 5, pues su texto genérico lo permite, para quedar conforme el tenor siguiente:

"Artículo 5.- ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria."

Por lo expuesto, satisfechos los requisitos formales de la iniciativa y acreditado su beneficio social, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto en la parte que se dictamina y que corresponde a la adición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que previa su aprobación se haga llegar a los ayuntamientos de los municipios del Estado para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del citado ordenamiento constitucional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. VICTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL SAN MARTIN HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. JULIETA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

DIP. FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).

DIP. PAULINO COLÍN DE LA O
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. SALOMON FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. GERMÁN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).